



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 208-2014-PCNM

Lima, 27 de noviembre de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Luz Elizabeth Peralta Santur, Fiscal Provincial Mixta de Yauyos del Distrito Judicial de Cañete; interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 760-2005-CNM del 6 de abril de 2005, doña Luz Elizabeth Peralta Santur fue nombrada Fiscal Provincial Mixta de Yauyos del Distrito Judicial de Cañete, juramentando con fecha 19 de abril de 2005, habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 8 de agosto de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Luz Elizabeth Peralta Santur en su calidad de Fiscal Provincial Mixta de Yauyos del Distrito Judicial de Cañete, siendo el período de evaluación de la magistrada del 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la evaluada en sesión pública el 31 de octubre de 2013, quedando en reserva la decisión hasta el 27 de noviembre del 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Con relación al rubro conducta:

a) Antecedentes Disciplinarios: se aprecia que la magistrada registra dos (2) sanciones de amonestación firmes, treinta (30) quejas y/o denuncias concluidas sin responsabilidad, tres (3) en investigación preliminar y una (1) en estado previo, a estas últimas les aplica el principio de presunción de licitud; asimismo, registra cuatro (4) visitas ordinarias en las que se realizan recomendaciones respecto de los plazos.

b) Participación Ciudadana: por el mecanismo de participación ciudadana, registra un (1) cuestionamiento a su conducta y labor presentado por el ciudadano Alfredo Guillermo Jeanneau Tartarini, respecto de una investigación a cargo de la magistrada en la que habría favorecido a una de las partes, la que cuenta con poder económico, que la magistrada trata asimismo de direccionar las investigaciones, entre otros hechos; todo lo cual fue materia de preguntas durante la entrevista personal, en donde refirió que ello obedece a una diligencia de inspección, en la cual hubo un grupo de veinte personas que no tenían relación en el proceso, por lo que les exhortó el retiro de las mismas, ello originó la queja del recurrente. Efectivamente ante la ODCI de Cañete registra la queja N° 375-2013 del recurrente en mención, encontrándose en calificación.

N° 208-2014-PCNM

Ha recibido apoyo a su conducta por el personal de la Fiscalía Provincial Civil Familia y de la Fiscalía Provincial Penal de la Provincia de Yauyos, donde se menciona que la magistrada tiene un desempeño idóneo, que es amable con los miembros de ambas Fiscalías, demostrando vocación de servicio.

Registra ocho (8) reconocimientos por su labor desempeñada, entre los que tenemos del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Cañete, la Asociación de Psicólogos de Cañete, la Fiscalía de la Nación por sus 30 años de servicio al estado, entre otros.

c) Asistencia y Puntualidad: asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas dentro del período de evaluación.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Cañete en el año 2006 fue calificada como regular; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno que menoscaben la valoración de su conducta en dicho gremio y tampoco en el Colegio de Abogados de Lima donde está colegiada. Sin embargo, el Decano del gremio de Cañete informa que la magistrada registra quejas por conducta funcional, lo cual fue materia de preguntas durante la entrevista personal.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información Patrimonial: de la revisión de los documentos que obran en el expediente respecto a los ingresos, ahorros, bienes, viajes y obligaciones y de lo vertido durante el acto de entrevista personal no se evidencia desbalance alguno que menoscabe su conducta. No registra participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio.

En cuanto a procesos judiciales, la magistrada evaluada no registra procesos judiciales en calidad de demandante, demandada o denunciante, como denunciada registra una denuncia por actos funciones, que se encuentra en calificación.

En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada evaluada en el presente rubro se ha desempeñado en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad:

a) Calidad de Decisiones: en calidad de decisiones de quince (15) resoluciones calificadas obtuvo un promedio mínimo aceptable.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 208-2014-PCNM

- b) Calidad en Gestión de Procesos:** se calificaron once (11) expedientes, obtuvo una nota aceptable.
- c) Celeridad y Rendimiento:** obtuvo el máximo puntaje.
- d) Organización de Trabajo:** ha sido calificada como bueno en los informes presentados de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.
- e) Publicaciones:** ha realizado dos (2) publicaciones.
- f) Desarrollo Profesional:** ha participado en cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y otras instituciones con notas aprobatorias. Tiene el grado de magister con mención en Derecho Penal por la Universidad San Martín de Porres, y es egresada de la Maestría en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Federico Villarreal; ha ejercido docencia universitaria, aspectos que valorados en conjunto y constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se desprende que doña Luz Elizabeth Peralta Santur, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.


En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM y sus modificatorias, y al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno en sesión de fecha 27 de noviembre de 2014;

N° 208-2014-PCNM

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a doña Luz Elizabeth Peralta Santur y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Yauyos del Distrito Judicial de Cañete.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



MÁXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, por la no ratificación de la magistrada Luz Elizabeth Peralta Santur, es el siguiente:

Que, en el rubro conducta, la magistrada evaluada registra dos amonestaciones firmes. Una tiene relación con el acta de libertad de fecha dos de enero de 2008, donde la magistrada evaluada dispone notificar al denunciado a efectos que se presente a la fiscalía las veces que sea notificado, al no encontrarse el Juez Mixto de Yauyos, atribuyéndosele el hecho de haber puesto en libertad al detenido Clemente Quispe, interviniendo de esta manera en asuntos de competencia del órgano jurisdiccional; y la otra, fue por haber incurrido en un acto irregular al emitir dictamen en el que solicita ampliar el plazo de instrucción por veinte días sin expresar los fundamentos que sustenten el pedido, sin tener en cuenta que el plazo de instrucción y el ampliatorio había vencido en exceso, posteriormente, la magistrada evaluada, vuelve a solicitar la ampliación de la instrucción, por veinticinco días adicionales, al transcurrir el mismo, la magistrada evaluada mediante dictamen respectivo vuelve a solicitar la ampliación del plazo por breve término, siendo que el juzgado esta vez amplió por diez días, finalmente la magistrada evaluada en su pronunciamiento de fecha 25 de julio de 2007, opinó no ha lugar en formular acusación contra el procesado.

Además, registra un elevado número de quejas y/o denuncias que suman 30 aproximadamente, las cuales han concluido sin responsabilidad, también registra tres investigaciones preliminares y una en estado previo, registra cuatro visitas ordinarias en las que se efectúan recomendaciones, como son las siguientes: i) Primera Visita: se recomendó que la fiscal emita pronunciamiento final en aquellos casos del año 2007, dentro del plazo de quince días, bajo responsabilidad; que los legajos sean debidamente foliados con números y letras para llevarse un adecuado control de los pronunciamientos emitidos y de las comunicaciones remitidas; que en lo sucesivo en los casos que la ley faculte, la magistrada visitada haga uso de las facultades orientadas a concluir el proceso anticipadamente; que en los dictámenes y resoluciones que se emiten en la fiscalía visitada, no se consignen en ellos jurisprudencias vinculantes del Tribunal Constitucional, ni resoluciones emitidas por la Corte Suprema de la República, recomendándose que en lo sucesivo se invoquen tales precedentes en sus resoluciones; ii) Segunda Visita: que en el plazo de cuarenta y ocho horas emita los pronunciamientos y subsane las observaciones de treinta y ocho carpetas fiscales.

Asimismo, registra un cuestionamiento por el mecanismo de participación ciudadana presentado por el ciudadano Alfredo Guillermo Jeanneau Tartarini, respecto de una investigación a cargo de la magistrada en la que habría favorecido a una de las partes, la que cuenta con poder económico; que la magistrada trata asimismo de direccionar las investigaciones, entre otros hechos; todo lo cual fue materia de preguntas durante la entrevista personal, en donde refirió que ello obedece a una diligencia de inspección, en la cual hubo un grupo de veinte personas que no tenían relación en el proceso, por lo que les exhortó el retiro de las mismas, ello originó la queja del recurrente. Efectivamente ante la ODCI de Cañete registra la queja N° 375-2013 del recurrente en mención, encontrándose en calificación.

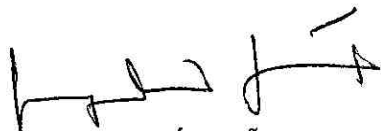
Respecto a la información proporcionada por el Colegio de Abogados de Cañete en el año 2006 fue calificada como regular; quien también ha informado que la magistrada registra quejas por conducta funcional, lo cual fue materia de preguntas durante la entrevista personal; y en

cuanto a procesos judiciales, la magistrada evaluada registra una denuncia por actos funcionales, que se encuentra en calificación

Respecto a la calificación obtenida por la evaluada en sus dieciséis documentos evaluados se tiene que en cinco de ellos obtuvo nota desaprobatoria.
La actuación antes expuesta repercute negativamente en la valoración del factor conductual de la evaluada, así como en su idoneidad, por lo que no produce convicción al suscrito para renovar la confianza a la magistrada evaluada.

Por las consideraciones expuestas, **mi voto** es porque no se ratifique la confianza a doña **Luz Elizabeth Peralta Santur** en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Yauyos del Distrito Judicial de Cañete.

S.C.



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamento del voto de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el proceso de evaluación integral y ratificación de la magistrada Luz Elizabeth Peralta Santur, Fiscal Provincial Mixta de Yauyos del Distrito Judicial de Cañete, es el siguiente:

Que, el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, conforme lo dispone el artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, caso contrario no serán ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura. Siendo el caso específico de la magistrada Luz Elizabeth Peralta Santur, Fiscal Provincial Mixta de Yauyos del Distrito Judicial de Cañete, de la lectura de su informe individual de evaluación correspondiente a la Convocatoria N° 004-2013-CNM, que comprende desde el 6 de abril de 2005 hasta la fecha de su entrevista, se advierte que en el **rubro conducta**, la magistrada registra dos (02) medidas disciplinarias de amonestación recaídas en el expediente 26-2008, por haber puesto en libertad a un detenido, interviniendo de esta forma en asuntos de competencia del Juzgado Mixto de Yauyos, y en el expediente 84-2008 por haber solicitado ampliar el plazo de instrucción hasta en tres oportunidades sin fundamentar y sin tener en cuenta que el plazo de instrucción y ampliatoria ya había vencido en exceso, en su pronunciamiento final opinó por no haber lugar formular acusación contra el procesado; igualmente, registra tres (03) investigaciones preliminares, dos de las cuales son interpuestas por usuarios del servicio de justicia, todas por irregularidades en el ejercicio de sus funciones; asimismo registra 30 quejas y/o denuncias concluidas de las que se desprenden 13 infundadas, 01 declarada improcedente, 12 no ha lugar abrir investigación, 02 rechazadas de plano y 02 inadmisibles; por otro lado registra un cuestionamiento realizado por el ciudadano Alfredo Guillermo Jeanneau Tartarini quien acusa a la evaluada de faltar al deber de imparcialidad favoreciendo a la parte que tiene mayor poder económico, direccionando las investigaciones con la finalidad de servir a criterios subalternos como es el caso del proceso penal seguido contra Mario Rivas Rodríguez, administrador del Club de Playa Aventura, quien fue denunciado por el Delito de Lesiones Graves por arma de fuego y Usurpación Agravada, pues trataba de direccionar la inspección fiscal a efectos de enervar la responsabilidad del denunciado, y que al ser absuelta por la evaluada en su entrevista personal, no causó convicción a la integrante de este Pleno.

Que, si bien es cierto, en la mayoría de los casos, la Oficina de Control Interno del Ministerio Público ha resuelto de forma favorable para los intereses de la evaluada, no limita o prohíbe la valoración de todos estos hechos en su proceso de evaluación y ratificación para establecer un criterio sobre la conducta ética de la citada magistrada, asimismo, no puedo eludir mi responsabilidad frente a la sociedad y minimizar las graves denuncias formuladas por los ciudadanos; y que si bien es cierto, estas en su mayoría han sido ya investigadas, no se puede permanecer indiferente, toda vez que estos hechos revelan que la imagen de la magistrada se encuentra seriamente comprometida frente a la sociedad y la población de su localidad quienes son los usuarios del sistema de administración de justicia a los cuales represento; al respecto se debe tener presente que el Tribunal Constitucional (Expediente N° 02607-2008-PA/TC) al analizar los contenidos abstractos descritos en el artículo 31, inciso 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hace referencia a que el Consejo Nacional de la Magistratura ha definido la inconducta funcional como *"el comportamiento indebido, activo u omisivo, que sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad (...)"*. Asimismo el Tribunal Constitucional en sentencia expedida en el

Expediente N° 2465-2004-AA/TC, con fecha 11 de octubre de 2004, fundamento 12, considera que: *"el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones"*.

En consecuencia, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, y, teniendo en cuenta todos los aspectos de la evaluación, a mi entender queda establecido que la evaluada no satisface las exigencias conductuales que justifiquen su permanencia en el servicio. Por tanto, basándome en la objetividad de lo actuado, **mi voto** es porque no se renueve la confianza a la magistrada **Luz Elizabeth Peralta Santur**; y, en consecuencia, **no se le ratifique** en el cargo de **Fiscal Provincial Mixta de Yauyos del Distrito Judicial de Cañete**;

S.C.



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ